



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Trabajadores de Frutilla "LA UNION", domiciliada en la parroquia Sardinias, cantón El Chaco, provincia del Napo;

QUE el Director Provincial Agropecuario del Napo (E), con oficio No. 157 04 DPAN/MAG, de 22 de marzo de 2003, emitió informe favorable;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 758 SFA/DIPA/MAG, de 12 de mayo de 2004, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 502 SFA/DOA/MAG, de 7 de abril de 2004, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Trabajadores de Frutilla "LA UNION", domiciliada en la parroquia Sardinias, cantón El Chaco, provincia del Napo, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 4, cámbiese el contenido del literal a), que dirá: **"Ejecutar acciones que conduzcan al desarrollo de los socios en actividades como: agrícola, pecuario, forestal productiva y artesanal"**; y, elimínese el literal d).
- En el art. 27-A, agréguese el literal g) que dirá: **"El Presidente tiene la obligación de remitir copia del informe anual de actividades, informe económico aprobados por la Asamblea General a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como enviar los datos de: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la directiva"**.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:


No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Alquina Morales Eulalia	171325504-8
2	Alquina Morales Manuel Mesías	170985737-7
3	Alquina Morales María Magdalena	170485756-2
4	Catagña Villatuña María Isabel	170363022-6



5	Llulluna Alquina Luis Alfredo	171533654-9
6	Llulluna Alquina Víctor Manuel	150065088-0
7	Llulluna Coquilago José Domingo	170267799-6
8	Llulluna Coquilago José Manuel	170088784-5
9	Llulluna Coquilago José Rubén	170343531-1
10	Llulluna Coquilago Marcelino Oswaldo	150012416-7
11	Llulluna Señalín Manuel	150006520-4

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 27 MAYO 2004


Salomón F. Larrea R.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES EN
FRUTILLAS "LA UNIÓN"

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, CONSTITUCIÓN Y FINES DE LA
ORGANIZACIÓN.

- Art. 1.- Constituye la asociación de Trabajadores de Frutilla "La Unión", la misma que tendrá domicilio legal, en la parroquia de Sardinas, Cantón El Chaco provincia de Napo.
- Art. 2.- La asociación de Trabajadores de Frutilla "La Unión", se constituye como persona jurídica y derecho privado, regladas por disposiciones del título XXIX del libro 1 del Código Civil Vigente.
- Art. 3.- La asociación de Trabajadores de Frutilla "La Unión", no participara en asuntos políticos, partidistas ni religiosos.
- Art. 4.- Lo fines de la asociación son:
- a. Apoyas al gobierno Nacional, en los esfuerzos por impulsar la unidad, el desarrollo social, cultural, económico y elevar el nivel de la vida de las personas, a través de proyectos y programas de interés colectivo;
 - b. Coordinar y desarrollar una permanente solidaridad entre los socios, la comunidad y las instituciones de la región de la Amazonía;
 - c. Propender a que sus integrantes de conviertan en empresarios Agropecuarios y a fines, a través del esfuerzo común por lo tanto son gestores de su propio desarrollo;
 - d. Mejorar la utilización de los insumos naturales para elevar los rendimientos unitarios de la agricultura, ganadería y a fines;
 - e. Conseguir líneas de crédito y apoyo económico tanto en las entidades crediticias nacionales como también en las internacionales, que de una u otra manera tengan relación con la problemática del sector Rural;
 - f. Utilizar la asistencia técnica de cualquier fuente, que tenga relación con el uso sostenible de los recursos biológicos de la zona para una mejor implementación agropecuaria.

- g. Diversificar la producción como actividad complementaria del grupo, a través de la pequeña industria casera con procesamiento de frutas, hortalizas, leche, etc;
- h. Realizar, cursos de capacitación, así como promover conferencias, seminarios, días de campo, parcelas demostrativas, giras de observación y demostraciones prácticas;
- i. Proporcionar el intercambio de experiencias con grupos afines;
- j. Organizar comisiones de trabajo, las mismas que se regirán por un reglamento interno; y,
- k. Todos los demás permitidos por la ley.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 5. Son miembros de la asociación todas aquellas personas que hayan firmado el acta constitutiva y que se consideraran fundadoras, así mismo en el futuro podrán ingresar a la asociación otros trabajadores agrícolas que manifiesten su voluntad de hacerlo; y sean legalmente aceptados por el directorio;

Art. 6. Para poder ser miembro de la asociación se requiere:

- a. Estar en goce de los derechos de ciudadanía y tener como actividad económica la agricultura y o afines;
- b. Tener pleno conocimiento y estar en acuerdo con los principios de la Asociación previo al pago de ingreso aprobado;
- c. Ser mayor de 18 años;
- d. No podrán ser socios quienes en otra organización pública o privada hubieren defraudado, o hubieren sido expulsados.
- e. Residir permanentemente en la parroquia Sardinas o en el área rural de la misma;
- f. Para el ingreso de nuevos socios se requiere presentar una solicitud de ingreso, dirigida al Presidente de la Asociación, la misma que deberá estar respaldada por un socio activo de la misma;

La solicitud deberá ser aprobada por la Directiva de la Asociación por mayoría de votos;

Art. 7. Son derechos de los asociados:

- a. Participar de los beneficios económicos y/o sociales de la Asociación.
- b. Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo directivo;
- c. Participar del control de los directivos y de los documentos de la Asociación;
- d. Tener voz y voto en las Asambleas Generales, para lo cual debe estar al día en el pago de sus contribuciones económicas;
- e. Ejercer los demás derechos que establece la Constitución del país y leyes pertinentes;

Art. 8. Son obligaciones de los asociados:

- a. Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, su reglamento interno y demás resoluciones que emanen de los organismos directivos, así como las del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales;
- c. Participar obligatoriamente en los cargos directivos para y los que son designados;
- d. Cumplir con el pago de cuotas fijadas por los organismos directivos de la asociación;
- e. Participar activamente en la planificación y ejecución de los planes y programas de acciones trazadas por la Asociación para alcanzar los fines propuestos;
- f. Gozar de completa autonomía en su vida interna administrativa y económica;

Art. 9. Los socios que incurrieren en faltas que atenten la integridad de la Asociación, de los estatutos y leyes correspondientes, se someterán a las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal o escrita por parte del Directorio de la Asociación;

- b. Multa impuesta por el Directorio, dependiendo de la gravedad de la falta. Para el efecto se elaborará un reglamento especial;
- c. Suspensión temporal, hasta por treinta días, de los derechos del asociado;

Art. 10. Un socio puede perder la calidad de tal por:

- a. Retiro voluntario;
- b. Fallecimiento;
- c. Exclusión acordada por el Directorio de acuerdo a las leyes pertinentes;

Art.11. Las causales para excluir a un miembro de la Asociación son:

- a. Por no acatar las disposiciones contempladas en estos Estatutos;
- b. Por haberse iniciado demanda judicial en el incumplimiento de las obligaciones de sus créditos;
- c. Por haber dado información falsa requerida por trámites;

Art.12. El miembro excluido, podrá recuperar su condición de tal, si cumplierse su compromiso con la Asociación:

Art.13. Un asociado puede ser expulsado de la Asociación, cuando reiteradamente infringiere las disposiciones constantes en este Estatuto o que fueren disociadores o desleales a la institución;

Art.14. Un asociado expulsado tendrá derecho a apelar a la Asamblea General. En caso de que esta ratifique la expulsión, lo podrá hacer a la Dirección del MAG, cuyo fallo será inapelable.

Art.15. Todo asociado que pierda la calidad de tal, tendrá derecho a que la asociación devuelva sus haberes y beneficios de acuerdo al reglamento interno.

- e. Aprobar el presupuesto anual de la Asociación, así como los balances e informes de los directivos:
- f. Modificar los presentes estatutos y someterlos a la consideración y aprobación de la Dirección del M.A.G.
- g. Controlar la marcha de los organismos de la Asociación.

Del Directorio

- Art. 24. El Directorio, es el organismo directivo de la Asociación y estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un(a) Tesorero(a) dos Vocales Principales con sus respectivos suplentes. Todos los miembros del Directorio serán elegidos en la segunda asamblea general ordinaria y podrán ser reelegidos hasta por un período más.
- Art. 25. La mayoría de sus integrantes constituyen el quórum del Directorio y sus resoluciones pueden ser tomadas por simple mayoría de los concurrentes a las sesiones.
- Art. 26. El Directorio se reunirá ordinariamente una vez cada 30 días y en forma Extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, la convocatoria será hecha por el Presidente indicando el lugar, hora, día y asunto a tratarse.
- Art. 27. El Directorio ejercerá las siguientes funciones:
- a. Designar y remover a los miembros de las comisiones especiales, en esta segunda parte por causas debidamente justificadas
 - b. Decidir sobre la admisión, exclusión o expulsión a los socios.
 - c. Autorizar al Presidente y Tesorero la celebración de contratos, realización de inversiones y operaciones financieras de conformidad con las Leyes del M.A.G.
 - d. Determinar el monto, la naturaleza de las finanzas que deberá rendir el tesorero bajo cuya custodia existan recursos económicos.
 - e. Dictar los reglamentos que requiera la Asociación para su funcionamiento
 - f. Informe de las actividades de la Asociación a la Asamblea General.
 - g. Autorizar al Presidente y Tesorero la apertura de cuentas corrientes.

- h. Establecer todos los mecanismos y sistemas necesarios para garantizar la buena marcha de la Asociación y el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos que rigen la vida de la misma;

Del Presidente

Art. 27. ^A El Presidente del Directorio, que a la vez es el presidente de la Asociación, tendrá, las siguientes atribuciones:

- a. Vigilar el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos, reglamentos y otras disposiciones del Directorio y de la Asamblea General,
- b. Suscribir los contratos, escrituras y otros documentos legales relacionados con la actividad económica de la Asociación;
- c. Convocar a la Asamblea General, y a las sesiones del Directorio y presidir los actos oficiales de la Asociación;
- d. Abrir conjuntamente con el Tesorero, las cuentas bancarias, de ahorro, firmar cheques, letras de cambio y otros documentos relacionados con la actividad económica de la Asociación;
- e. Autorizar, conjuntamente con el Tesorero, las inversiones aprobadas por el Directorio;
- f. Realizar otras funciones compatibles con su cargo;

Del Vicepresidente

Art. 28. El Vicepresidente asumirá todas las funciones y deberes del Presidente en ausencia, separación, renuncia o fallecimiento de este. En caso de asumir la Presidencia en forma permanente, este llamará a Asamblea General para elegir un nuevo Vicepresidente;

Del Secretario

Art. 29. Las funciones del Secretario son:

- a. Firmar junto con el presidente los documentos y correspondencia que requieran su intervención;
- b. Llevar los libros de actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Directorio;
- c. Desempeñar otros deberes que le asigne el Directorio;

- d. Guardar estricto secreto en las actuaciones que tuvieren el carácter de reservadas;

Del Tesorero

Art.30. Las funciones del Tesorero son:

- a. Recaudar las cuotas impuestas por la Asamblea General concediendo los recibos correspondientes;
- b. Efectuar los pagos con el visto bueno del Presidente;
- c. Llevar la Contabilidad al día de la Asociación así como los registros de inventarios;
- d. Presentar los balances semestrales al Directorio y a la Asamblea General;
- e. Junto con el Presidente, abrir cuentas corrientes a nombre de la Asociación y depositar los fondos recaudados, máximo después de 48 horas de haber recibido;

De las Comisiones Especiales

Art.31. El Directorio organizará las comisiones especiales de educación, asuntos sociales y otras, de acuerdo a las necesidades de la Asociación;

Art.32. Las Comisiones regirán sus actividades de conformidad con los reglamentos y normas que para el efecto dicte el Directorio y las directivas que determine la Asamblea;

CAPITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art.33. El capital de la Asociación está formado por las cuotas de ingreso de los asociados, por las contribuciones mensuales de los mismos y por los legados, donaciones y, cualquier otro ingreso no previsto;

Art.34. Los socios que ingresen a la Asociación pagarán una cuota a determinarse por el Directorio por concepto de gasto de administración;

Art.35. Todos los asociados están en la obligación de aportar la cantidad determinada por el Directorio, mensualmente. Este valor constituye el aporte social de cada miembro, el mismo que acumulado en cuotas sucesivas, se emitirá un certificado de aportación por la cantidad que fuere;

Art.36. En general todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier otro concepto adquiera la Entidad;

Art.37. El capital social acumulado, servirá para financiar necesidades inmediatas productivas de los asociados;

CAPÍTULO V

BALANCES EXCEDENTES Y RESERVAS

Art.38. El año económico de la Asociación comprenderá desde el primero de enero al primero de diciembre;

Art.39. Los balances generales consolidados serán semestrales. Se presentarán acompañados de los documentos correspondientes para ser considerados por el Directorio, con 15 días de anticipación por lo menos, los mismos que harán conocer a la Asamblea General;

Art.40. EL excedente neto anual, si lo hubiera, se distribuirá en la siguiente forma: 10% para capacitación, 5% para fondo de prevención y asistencia social;

La diferencia se distribuirá entre los asociados en función de trabajo aportado;

CAPITULO VI

DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

Art.41. La duración de la Asociación será indefinida. Sin embargo podrá disolverse o liquidarse de acuerdo a lo que especifiquen las leyes del Código Civil, correspondientes;

Así mismo si las tres cuartas partes de los asociados lo decidieren;

Art.42. El haber social resultante de la liquidación se distribuirá en el siguiente orden prioritario:

a. Deudas con terceros;

b. Certificados de aportación;

c. El remanente, de acuerdo a un reglamento especial que el Directorio dicte para el efecto;

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art.43. Los presentes Estatutos pueden ser reformados por la Asamblea General, con una mayoría de las dos terceras partes;

Art.44. Para ser designados miembros del Directorio y/o de las Comisiones Especiales, se requerirán las siguientes condiciones:

- a. Ser afiliado activo de la Asociación durante dos años antes de la fecha de elección;
- b. Haber recibido instrucción básica, organizativa y legal y debidamente acreditada;
- c. Haber cumplido con los compromisos de la Asociación;


DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art.45. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia una vez que hayan sido conocidos y aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería;

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario Provisional, Certifico que los presentes Estatutos fueron conocidos, discutidos y aprobados en tres sesiones distintas de Asamblea General, llevada a cabo los días ~~10~~ de enero del 2004. 07 y 28 de febrero del 2004.

Lo certifico.



Marcelino LLulluna

SECRETARIO PROVISIONAL